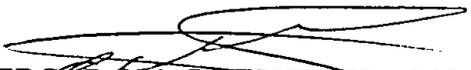


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3103-004-2011-00193-00. Ejecutivo- Trámite.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 18 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR ÓMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Según Resolución No. 008896 del 1º, de octubre del año en curso, la Superintendencia de Salud dispuso la toma inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa. La parte resolutive, el Artículo 3º, Ordina c) de dicha resolución se ordena a los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos.

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución en cita, dispondrá por este despacho, la suspensión del presente proceso EJECUTIVO instaurado por DUMIAN MEDIAL S.A.S., contra SALUD VIDA EPS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

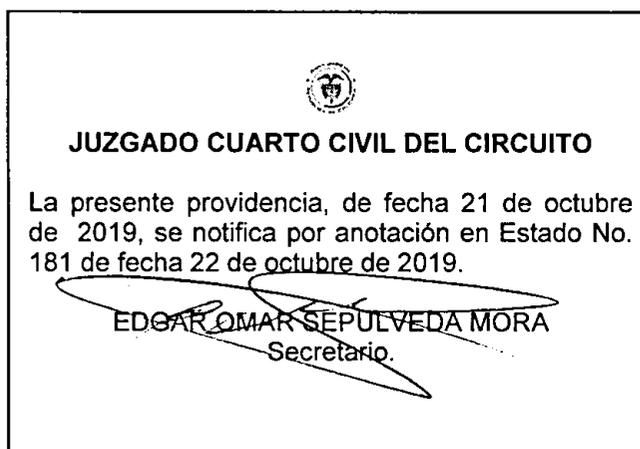
- 1º. SUSPENDER el presente proceso por lo motivado.
- 2º. Permanezca el expediente en secretaría hasta nueva orden.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2014-00218-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 21 de octubre de 2019

El Secretario,


~~EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.~~

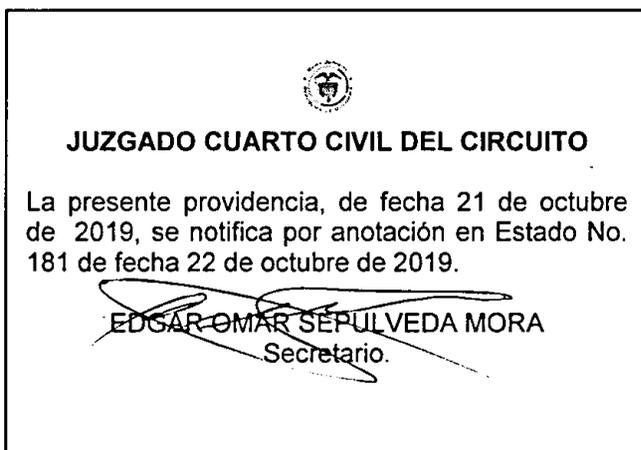
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Se pone en conocimiento de la parte demandante la solicitud presentada por el demandado, para que se pronunciase sobre el particular.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



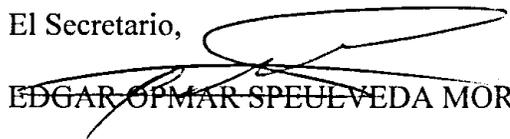
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2015-00339-00.

Al despacho de la señora Juez,

Cúcuta, 21 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

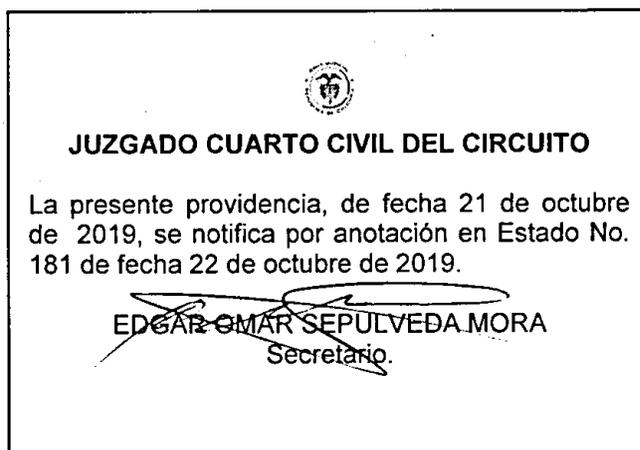
Se ordena oficiar a Registro de Instrumentos Públicos y Privados de la ciudad, indicando cuales son las escrituras públicas de compraventa que se deben cancelar.

Se toma nota de la orden de embargo emanada del Juzgado Segundo Civil Municipal de la ciudad.

NOTIFÍQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2016-00073-00. Ejecutivo- Trámite.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 18 de octubre de 2019

El Secretario,


~~EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.~~

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Según Resolución No. 008896 del 1º, de octubre del año en curso, la Superintendencia de Salud dispuso la toma inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa. La parte resolutive, el Artículo 3º, Ordina c) de dicha resolución se ordena a los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos.

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución en cita, dispondrá por este despacho, la suspensión del presente proceso EJECUTIVO instaurado por COMFANORTE contra SALUD VIDA EPS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

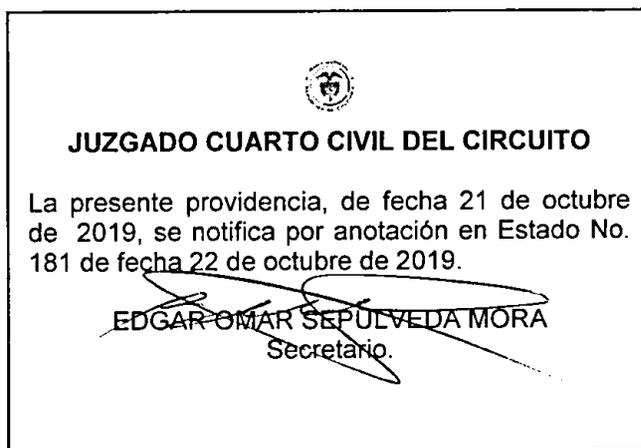
RESUELVE:

- 1º. SUSPENDER el presente proceso por lo motivado.
- 2º. Permanezca el expediente en secretaría hasta nueva orden.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2017-00100-00. Ejecutivo - Trámite.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 18 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

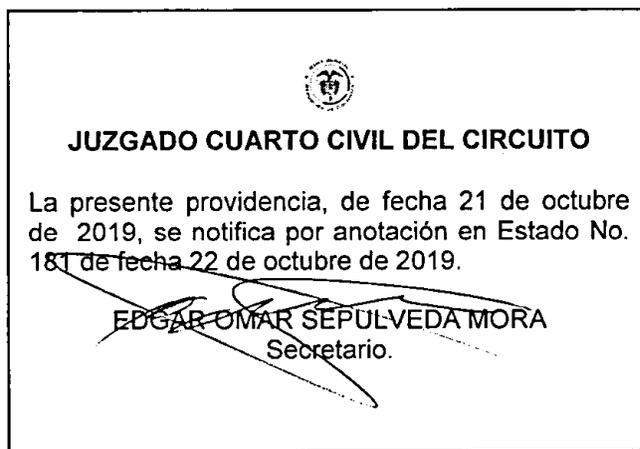
Publicado en debida forma el empalamiento de los Herederos Indeterminados de GISSELA LAZARON DE JAIMES y ante su no comparecencia, para que los represente de designa como Curador Ad-Litem al Dr. REINALDO ANAVITARTE RODRIGUEZ. Comuníquesele su nombramiento y notifíquesele el mandamiento de pago.

Deberá advertirse al auxiliar designado que su nombramiento es de obligatoria aceptación, de lo contrario le acarreará las sanciones que la ley impone para ello.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00019-00.

Al despacho de la señora Juez, informando que no se subsana la demanda.

Cúcuta, 10 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SPEULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

En esta acción de ACCION DE GRUPO instaurada por HENRY ORLANDO OROZCO y otros contra PORVENIR S. A., se venció el término concedido por la ley para subsanar la demanda y no se hizo.

Por lo anterior y en conformidad con el Art. 90 del C. G. P., se procede a su rechazo.

En tal virtud, el Juzgado,

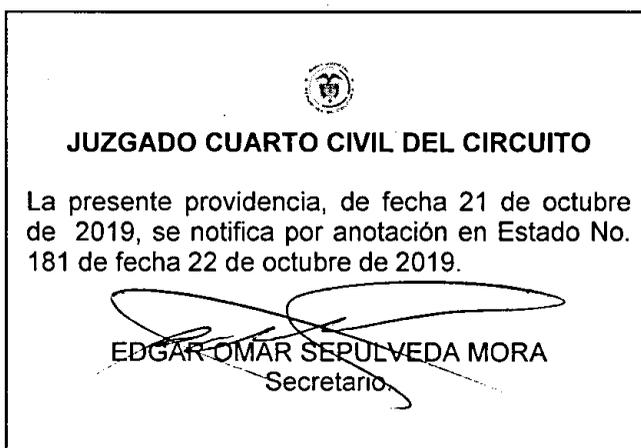
RESUELVE:

- 1°. Rechazar la presente demanda por lo motivado.
- 2°. Hágase entrega con sus anexos a la parte demandante.
- 3°. Archívese lo actuado.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La Juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLIOS
1.

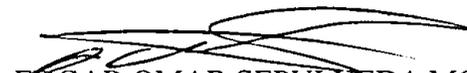


RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00071-00. Ejecutivo- Trámite.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 18 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Según Resolución No. 008896 del 1º, de octubre del año en curso, la Superintendencia de Salud dispuso la toma inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa. La parte resolutive, el Artículo 3º, Ordina c) de dicha resolución se ordena a los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos.

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución en cita, dispondrá por este despacho, la suspensión del presente proceso EJECUTIVO instaurado por RADIOTERAPIA DEL NORTE contra SALUD VIDA EPS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

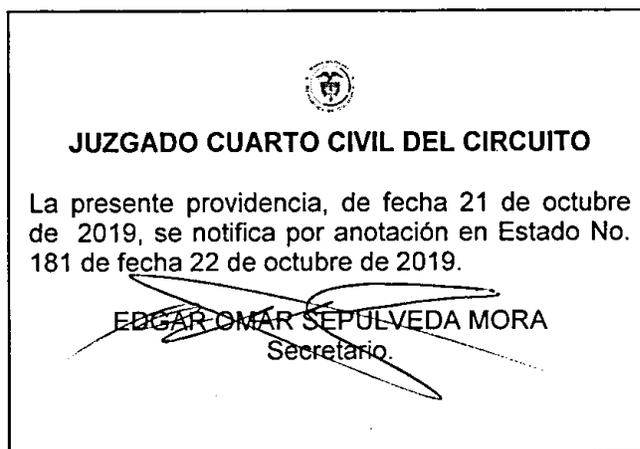
RESUELVE:

- 1º. SUSPENDER el presente proceso por lo motivado.
- 2º. Permanezca el expediente en secretaría hasta nueva orden.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00102-00. Ejecutivo- Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez. Cúcuta, 18 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

Según Resolución No. 008896 del 1º, de octubre del año en curso, la Superintendencia de Salud dispuso la toma inmediata de los bienes, haberes, negocios y la intervención forzosa administrativa. La parte resolutive, el Artículo 3º, Ordina c) de dicha resolución se ordena a los Jueces de la República y las autoridades que adelanten procesos de jurisdicción coactiva, la suspensión de los procesos de ejecución en curso y la imposibilidad de admitir nuevos procesos.

En consecuencia, en cumplimiento a lo ordenado por la Resolución en cita, dispondrá por este despacho, la suspensión del presente proceso EJECUTIVO instaurado por DUMIAN MEDICAL S.A.S. contra SALUD VIDA EPS.

Por lo expuesto, el Juzgado,

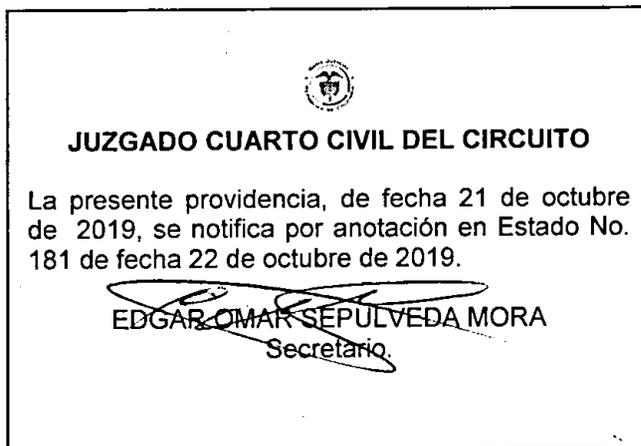
RESUELVE:

- 1º. SUSPENDER el presente proceso por lo motivado.
- 2º. Permanezca el expediente en secretaría hasta nueva orden.

COPIESE Y NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



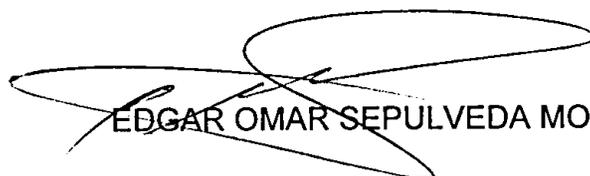
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00139-00. Ejecutivo. Interlocutorio.

Al despacho de la señora Juez informando que la demandada fue notificada por aviso, quien no contestó la demanda ni propuso excepciones.

Cúcuta, 18 de octubre de 2019

El Secretario,


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

El BANCO BBVA, a través de apoderado judicial legalmente constituido, instaura demanda EJECUTIVA contra DIANA MARITZ GARCIA MONTOYA, la cual correspondió conocer a este despacho, previo el trámite administrativo del reparto.

Por auto del 31 de mayo del año en curso, se libró mandamiento de pago por reunirse las exigencias del Art. 422 del C. G. P., por las sumas a que fueron condenada la demandada en el proceso ordinario.

El mandamiento de pago le fue notificado a la demandada por aviso, pues pese a la citación previa del Art. 291, no compareció a recibir notificación personal.

CONSIDERACIONES.

El objeto esencial de la acción ejecutiva es obtener el pago de una obligación a cargo del demandado por encontrarse vencida e insatisfecha.

La base del presente recaudo son los pagarés No. 0130158619614147013; 013032350004429191, 00130872635000107040; 001301585004087094; 00130158665002604890 y 00130872635000124383

Los títulos valores base de la ejecución, reúne las exigencias previstas en el Art. 621 y 709 del C. de Co.

El documento aportado es un título ejecutivo y se desprende del mismo una obligación clara, expresa y exigible, conforme lo exige el Art. 422 del C. G. P.

El mandamiento de pago fue notificado al demandado a través de curador ad-litem, pues pese a intentarse su notificación y realizado el emplazamiento, no compareció al proceso

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

La auxiliar contestó la demanda sin oponerse a las pretensiones.

Así las cosas, no habiéndose propuesto excepciones de fondo que arremetieran las pretensiones de la demanda, debe dictarse la providencia que ordena el Inciso 2º. Art. 440 del C. G. P., condenando en costas a la parte demandada.

Para la fijación de las agencias en derecho, téngase en cuenta que el demandado no se presentó al proceso y por tanto no hubo oposición a la demanda.

En atención a lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante y en conformidad con lo previsto en el último Inciso del Art. 591 del C. G. P., se ordena a la oficina de registro dejar sin efecto las ventas realizadas respecto de los inmuebles cuyo embargo se ordenó y proceder a registrar el embargo.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de San José de Cúcuta,

RESUELVE:

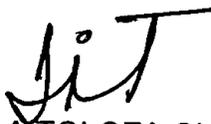
1º. Ordenar seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en el mandamiento de pago.

2º. Practíquese la liquidación de crédito.

3º. Condenar en costas a La demandada. Fíjese la suma de \$ 8.413.242.00., como agencias en derecho a favor de la parte demandante, para que sean incluidos en la liquidación de costas.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS.



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO

La presente providencia, de fecha 21 de octubre de 2019, se notifica por anotación en Estado No. 181 del 22 de octubre de 2019.


EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-

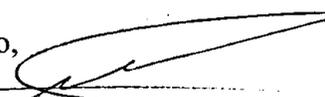
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE CÚCUTA

Rdo. No. 54001-3153-004-2019-00267-00. Ordinario- Trámite.

Al despacho de la señora Juez.

Cúcuta, 18 de octubre de 2019

El Secretario,


~~EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA.~~

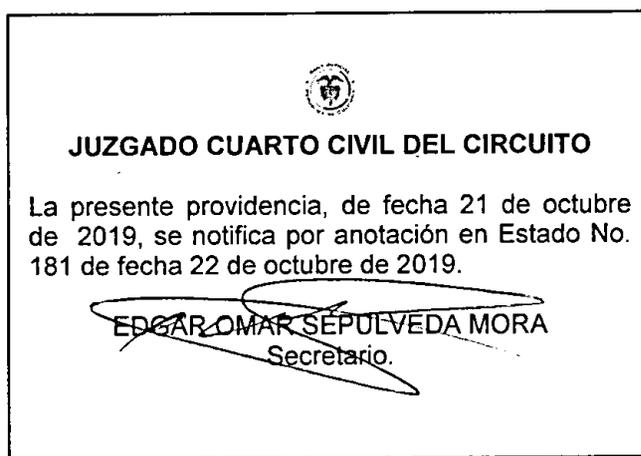
JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Cúcuta, veintiuno de octubre de dos mil diecinueve.

El juzgado se abstiene de tramitar y decidir la solicitud de desistimiento presentada por la parte demandante, en virtud de que esta acción fue rechazada.

NOTIFIQUESE

La juez,


DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS
1.



REPUBLICA DE COLOMBIA
DISTRITO JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO DE CUCUTA

San José de Cúcuta, veintiuno (21) de octubre del dos mil diecinueve (2019)

PROCESO: VERBAL-
RADICADO: 540013153004 2019-00310-00
DEMANDANTE: LUIS JESUS SIERRAHERNANDEZ Y OTROS
DEMANDADO: JAIRO ANTONIO PACHECO SANCHEZ Y OTROS
INTERLOCUTORIO: ADMITIR DEMANDA

Se encuentra al Despacho el presente proceso VERBAL promovido por LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ, MARLENI CHIVATA CASTELLANOS Y JHON EDISON SIERRA CHIVATA quienes obran a través de apoderado judicial, contra JAIRO ANTONIO PACHECO SANCHEZ, GUSTAVO QUINTERO PACHECO Y ALLIANZ SEGUROS S.A entidad debidamente representada, con el fin de adoptar la decisión que en derecho corresponda sobre su admisibilidad.

Así mismo, comoquiera que la demanda reúne a cabalidad los requisitos exigidos por los artículos 82 y 83 del C. G. del P., el Despacho procede a admitir la misma.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cúcuta – Norte de Santander –

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR la presente demanda verbal presentada por LUIS JESUS SIERRA HERNANDEZ, MARLENI CHIVATA CASTELLANOS Y JHON EDISON SIERRA CHIVATA quienes obran a través de apoderado judicial, contra JAIRO ANTONIO PACHECO SANCHEZ, GUSTAVO QUINTERO PACHECO Y ALLIANZ SEGUROS S.A entidad debidamente representada.

SEGUNDO: NOTIFICAR a los demandados, de conformidad con lo establecido en el artículo 369 del Código General del Proceso, corriéndole traslado por el término de veinte (20) días.

TERCERO: DAR a la presente demanda el trámite contemplado para el proceso Verbal.

CUARTO: REQUERIR a los demandantes para que cumplan con su carga de hacer efectiva la notificación de los demandados, so pena de tener por desistida tácitamente la presente actuación, conforme a lo dispuesto en el artículo 317 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER al Dr. YUDAN ALEXIS OCHOA ORTIZ como apoderado de la parte demandante en los términos y para los efectos del poder conferido.

CÓPIESE Y NOTIFÍQUESE

La Juez,



DIANA MARCELA TOLOZA CUBILLOS

App

±



**JUZGADO CUARTO CIVIL DEL
CIRCUITO**

La presente providencia, de fecha 21 de octubre del 2019, se notificó por anotación en Estado No.182 de fecha 22 de octubre del 2019.

EDGAR OMAR SEPULVEDA MORA
Secretario.-